

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO
Nomenclatura :	AS-SM-3-2023-MPSM/-CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO, EN EL(LA) JR. 01 DE JULIO Y JR. VICTOR A. BELAUNDE, SECTOR LOS JARDINES DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN

Ruc/código :	20606436280	Fecha de envío :	08/05/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES VALLE REAL S.A.C.	Hora de envío :	11:43:51

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SEÑORES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PONGO EN CONOCIMIENTO QUE LA PRESENTE BASES ESTANDAR NO ESTAN ENFOCADO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA - FICHAS DE HOMOLOGACIÓN; POR LO TANTO DEBE DECLARARSE LA NULIDAD Y RETROTRAER A LA ESTAPA DE LA CONVOCATORIA Y REGIRSE A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 **Página: 37**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Por otro lado, la Opinión N° 030-2019-OSCE/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha precisado lo siguiente: ¿(¿) atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. (¿) al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar -en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria¿.

El presente procedimiento de selección, tiene por objeto la ejecución de una obra de saneamiento urbano de tipo A, que comprende la ejecución de Redes Secundarias de Agua, y Alcantarillado, Incluye Conexiones domiciliarias. La Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, en este tipo de obra la ficha homologa la CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, no la experiencia del postor. En ese sentido en el presente procedimiento de selección se ha establecido como único profesional clave a INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, con formación académica de Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, y como Experiencia mínima de Treinta y Seis (36) meses, como Ingeniero Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión; en la ejecución o supervisión o inspección de obras similares al objeto de la contratación, que se computará a partir de la colegiatura.

Por lo expuesto, este colegiado en coordinación con el Área Usuaría acuerda ACOGER PARCIALMENTE referente a la Experiencia del Plantel Profesional Clave, en el sentido que se reducirá el tiempo y tipo de experiencia requerida para el INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.

Ingeniero Residente de Obra

Experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses, como Ingeniero Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión; en la ejecución o supervisión o inspección de obras de saneamiento, que se computará a partir de la colegiatura.

Definición Obra de Saneamiento:

Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de agua residual o emisores: y/o afines a los antes mencionados. que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MPSM/-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO, EN EL(LA) JR. 01 DE JULIO Y JR. VÍCTOR A. BELAUNDE, SECTOR LOS JARDINES DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN

Se excluye de la definición de obra de saneamiento:

Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta. Sistemas de recolección y disposición de agua de lluvia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MPSM/-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO, EN EL(LA) JR. 01 DE JULIO Y JR. VÍCTOR A. BELAUNDE, SECTOR LOS JARDINES DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN

Ruc/código :	20606436280	Fecha de envío :	08/05/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES VALLE REAL S.A.C.	Hora de envío :	11:43:51

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ESTA SOLICITANDO COMPENENTES, LA CUAL VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LA LCE, Y CONTRADICE A LO ESTABLECIDO EN LA Resolución N° 1461-2022 -TCE-S5.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 1461-2022 -TCE-S5 PRINCIPIOS DE LA LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Sobre la definición de obra similar, la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Al respecto, el Organismo Supervisor, ha señalado en varias opiniones que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Dicho lo anterior, cabe indicar que, el Tribunal de Contrataciones mediante la Resolución N° 312-2022-TCE-S4 (considerando 25) señaló lo siguiente: ¿(...) en el caso bajo análisis, además de la denominación idéntica del contrato con el objeto de la presente convocatoria, la similitud se desprende del detalle de las prestaciones ejecutadas en la obra, pues se advierte que el objeto de la contratación fue la construcción y/o reconstrucción y/o instalación de una edificación de institución educativa, la cual se califica como experiencia similar al objeto de contratación, según las actividades e infraestructura detalladas en las obras similares de las bases integradas, debiendo reiterarse que no es posible evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de la contratación, dado que ésta debe ser analizada de modo integral, considerando su fin u objeto, para determinar si el postor cuenta con la capacidad y experiencia exigida en las bases¿.

En ese sentido, este Colegiado en coordinación con el Área Usuaria, acuerda NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null